



III CONGRESO HISPANO LUSO DE DERECHO DE SEGUROS

Los días 25 y 26 de septiembre se ha celebrado en Madrid el III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, bajo la Presidencia de Honor de S.A.R. el Príncipe de Asturias, con la asistencia de 120 personas procedentes de España, Portugal, Brasil y Cabo Verde. El Congreso, organizado por las Secciones Española y Portuguesa de AIDA (SEAIDA y SPAIDA), tuvo lugar en el Centro de Convenciones MAPFRE.

En la mañana del 25 de septiembre tuvo lugar la ***inauguración del Congreso***, a cargo de D. Fernando Sánchez Calero, Presidente de de SEAIDA.

El Congreso se articuló en torno a dos grandes temas: la incorporación de la Quinta Directiva del seguro del automóvil en las legislaciones española y portuguesa, con especial referencia a los sistemas de indemnización de daños personales y las reformas en la legislación del contrato de seguro, de España y Portugal y en otros países europeos que recientemente han reformado sus legislaciones (Alemania), o están trabajando sobre ellas (Reino Unido).

El programa se completó con dos Mesas Redondas sobre los siguientes temas: Regulación de la competencia y su influencia en el sector asegurador y la Responsabilidad y el Seguro de Administradores y Directivos.

Los textos íntegros de las ponencias y comunicaciones presentadas al Congreso se publicarán en el número 136 de la Revista Española de Seguros.

X AIDA BUDAPEST INSURANCE COLLOQUIUM and II AIDA EUROPE CONFERENCE

Entre los días 26 y 28 de Noviembre de 2008 se llevará a cabo en Budapest, Hungría, el X Coloquio sobre el Seguro que organiza la Sección Húngara de AIDA, que preside el Dr. Karoly Bard. El tema a tratar versará sobre "Restriction of the civil law liability". La tarde del día 26 estará dedicada a las reuniones de Grupos de Trabajo. El día 27 de noviembre tendrá lugar la segunda reunión anual del Consejo de Presidencia de AIDA Internacional. A las 14,00 horas se abrirá la II Conferencia de AIDA Europa con los dos temas siguientes:

Tema I: Which system of law?

Tema II: Which system of dispute resolution?

Por parte de nuestra Asociación asistirán Teresa Rodríguez de las Heras, José María Muñoz Paredes, Adolfo Domínguez Ruiz Huidobro y Joaquín Alarcón Fidalgo

CILA 2009. XI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

La próxima edición del Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, organizado por la Sección Uruguaya de AIDA, se celebrará en el Hotel Radisson de Montevideo, entre los días 22 y 24 de Abril de 2009.

El programa científico estará vertebrado en torno a los siguientes temas:

Tema I: La responsabilidad medioambiental y su aseguramiento

Tema II: La intermediación en el contrato de seguros

Tema III: Reaseguros: El "Fronting" en el reaseguro y la clausula "Cut Through"

Tema IV: Los seguros de vida y los productos financieros (microseguros, banca seguros)

Tema V: El seguro de crédito a la exportación

Tema VI. La cobertura de seguros en la cadena del transporte.

La Junta Directiva de AIDA Uruguay, ha adjudicado a España el tema I (La responsabilidad medioambiental y su aseguramiento) que será elaborado por el Grupo de Trabajo de Responsabilidad Civil, bajo la coordinación de Joaquín Alarcón

Los socios de AIDA podrán presentar ponencias individuales sobre los temas del Congreso. La extensión máxima de los trabajos será de 10 páginas más una conteniendo el resumen de la ponencia. Las ponencias individuales deberán prepararse en archivo magnético, en procesador de textos Microsoft Word, letra Times New Roman, tamaño 12, espacio interlineal 1.5. Estas ponencias deberán enviarse al Comité Organizador del XI Congreso CILA-MONTEVIDEO (e-mail CILA2009ACADEMICA@hotmail.com) antes del 30 de noviembre de 2008.

XIII CONGRESO MUNDIAL DE AIDA. PARIS 2010

El decimotercer Congreso de AIDA se celebrará los días 17 a 20 de Mayo de 2010, en la ciudad de París, evento que, cada cuatro años, reúne a estudiosos y profesionales del derecho del seguro en todo el mundo. La organización de este Congreso está a cargo de una comisión presidida por el Prof. Jerome Kullmann, presidente de la Sección AIDA de Francia. Los temas elegidos para el debate son los siguientes:

Tema I: Los seguros obligatorios, mitos y realidades económico/jurídicos



Tema II: Cambio climático

El Comité organizador del Congreso nos ha hecho llegar los cuestionarios respectivos que adjuntamos en el anexo.

La contestación al primer tema será coordinado por D. José M^a Muñoz Paredes, y el segundo tema será contestado por el Grupo de Trabajo Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro (Dña. Teresa Rodríguez de las Heras, Dña. Sandra Camacho, Dña. Teresa Forniés, D. Luís Almajano de Pablos, D. Andrés Ruiz y D. Joaquín Alarcón).

AIDA Ecuador. Se ha refundado la Sección de AIDA Ecuador y ha quedado constituida su directiva de la siguiente manera:

Presidente: Fernando Patricio Uzcátegui Altamirano

Vicepresidente: Pedro Darío Donoso Müller

Secretaria: Carolina Campaña Córdova

Tesorero: Álvaro Lugo Naranjo

Fallecimiento del Profesor Dr. H.c Ulrich Hübner. Uno de los miembros más destacados del Consejo Directivo internacional de nuestra Asociación AIDA nos ha abandonado definitivamente, de manera imprevista.

El Prof. Hübner nació en el año 1942 en Wohrlau, Alemania. Estudió Derecho en las Universidades de Bonn, Saarbrücken, París y Colonia. Desde el año 1983 era Catedrático de Derecho Civil, Mercantil e Internacional Privado en la Universidad de Colonia y Director del Instituto de Derecho de Seguros de la misma. Miembro de diversas asociaciones de prestigio internacional.

El Prof. Hübner ha publicado diversos estudios y monografías sobre el derecho francés, un Manual de Derecho Mercantil, ya clásico y con diversas ediciones, Condiciones Generales del Seguro y su relación con la Ley de Condiciones Generales, derecho comunitario etc. etc. La relación de sus publicaciones abarca varias decenas de páginas.

Desde este Boletín damos nuestro más sentido pésame a su viuda Doña Beate Hübner y familia, así como a la comunidad científica internacional por esta pérdida irreemplazable.

.....TEMAS DE ACTUALIDAD

1. Los daños causados con motivo de una actividad empresarial

No es posible evitar los daños que se causan por una actividad empresarial que pueden amenazar la existencia de la empresa, siendo la respuesta una cobertura de seguro adecuada a las necesidades. La bondad de esta cobertura suele ser uno de los criterios a seguir a la hora de clasificar la mayor o menor bondad de la empresa que solicita un crédito (Basilea II). La pregunta acerca sobre cuál sea la cobertura adecuada para una empresa es relevante para los órganos de dirección.



Existe una oferta considerable de seguros como es la Póliza de RC empresas en sus coberturas de RC Explotación, Patronal, Productos, Contaminación, el seguro de Incendios clásico, Maquinaria, Pérdida de Beneficios, Tempestad y Granizo, Autos, los relacionados con los sistemas informáticos, incluso seguros que se hacen cargo del impuesto de sucesiones y las diversas coberturas para los riesgos de la naturaleza o extraordinarios.

El problema de esta variada oferta es que es poco clara, a la que tratan, no siempre con éxito, de hacer frente las pólizas All Risks.

Los administradores de la empresa suelen proteger su responsabilidad mediante la póliza D & O ó bien el seguro de Warranty & Indemnity. Pero la responsabilidad del administrador social y su base que es el seguro han sufrido un cambio considerable en los últimos años, del que no es del todo consciente el sector asegurador.

El seguro de responsabilidad civil para el administrador social presenta bastante complejidad y necesita un replanteamiento ya que no es fácil articular la cobertura jurídica de un riesgo que es, en realidad, también jurídico; ello implica remitirnos a un cuadro normativo distinto en cada ordenamiento jurídico, tener presente dicho cuadro normativo y su entorno asegurador y abandonar el modelo anglosajón; por otro lado en nuestro país hay que tener presente que la responsabilidad del tomador del seguro ha pasado de la práctica impunidad (LSA del 51) a un régimen de extraordinario rigor en la nueva ley societaria y en la concursal.

En los momentos de zozobra económica en que vivimos la pregunta clave, aún sin dilucidar, es el margen de actuación que pueden tener los órganos directivos de una empresa sin incurrir en responsabilidad, partiendo de la base de que incluso negocios que entrañan un riesgo considerable no tienen necesariamente que implicar responsabilidad. Si exigimos responsabilidad por cualquier fallo empresarial ello conduciría necesariamente a la muerte de la empresa en cuestión. Se puede decir, con carácter general y desde una perspectiva teórica, que existe responsabilidad cuando se produce una extralimitación de funciones o competencias y se sobrepasan los límites que imponen la ley, los estatutos o la buena práctica de un ordenado empresario, pero en la práctica no siempre es fácil saber dónde están los límites exactamente.

Por ello se habla de la necesidad de que los órganos directivos dispongan/introduzcan un sistema de reconocimiento anticipado de los riesgos y ello no solo para las sociedades que cotizan en bolsa sino para todas. La finalidad es prever con tiempo suficiente la modificación de condiciones y poder actuar con efectividad. Dentro de esta prevención, un sistema de coberturas adecuadas puede suponer una liberación de responsabilidad de los órganos directivos; dentro de dicho sistema es conveniente tener en cuenta la probabilidad de la producción de siniestros, la repercusión, alcance y monto de determinados daños, medidas preventivas y los costes que pueden originar los siniestros.

2. El cambio climático

El cuaderno 126 de la Fundación Mapfre recoge las ponencias de las Jornadas Internacionales sobre Catástrofes Naturales, con el atractivo subtítulo de "Medidas para la aminoración de los daños y capacidad de recuperación de la sociedad". Las Jornadas se celebraron con motivo del 75 Aniversario de Mapfre los días 8 y 9 de octubre de 2008.

El contenido del cuaderno es muy interesante y nos permitimos recomendar su lectura, especialmente a partir de las páginas 153 donde se habla sobre la respuesta empresarial al cambio climático. Se dice (Alfaya de Ferroviario) que “la empresa observa los problemas ambientales como una cuestión estratégica más allá del sistema de gestión o del cumplimiento de tal o cual ley”. Tal vez lo importante es que el escenario del cambio climático al que nos tenemos que enfrentar es incierto, lo que lo diferencia de otros impactos ambientales perfectamente conocidos y “modelizables”.

Las repercusiones sobre el seguro y reaseguro no pueden caer en el olvido. El fourth Assesment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (2007) considera de capital importancia la conexión entre el calentamiento global y la frecuencia e intensidad de los eventos atmosféricos extremos. La función del sector asegurador queda acentuada en su faceta de minimizar el riesgo y prevenir el colapso financiero del tomador del seguro mediante una previsión selectiva de la cobertura teniendo en cuenta el riesgo de acumulaciones, primas y franquicias adecuadas a la situación individual del riesgo, contratos de reaseguro adecuados y, por supuesto, programas válidos de gerencia de riesgos.

En España el sistema de cobertura de los riesgos de la naturaleza se encuentra regulado por el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto de 20 de febrero de 2004. Entre los riesgos objeto de la cobertura se encuentran aquellos de naturaleza catastrófica o excepcional, como son los fenómenos de la naturaleza (inundación, terremoto y maremoto, erupciones volcánicas, tempestad, incluidos vientos y tornados y caída de meteoritos). Se cubren tanto los daños materiales directos (incluido desescombro, limpieza y desembarre, demolición...) como la pérdida de beneficios consecuencia de los mismos.

La importancia del tema ha llevado a elegir el cambio climático como uno de los dos temas que se tratarán en el Congreso Mundial de AIDA Paris, en el 2010.

3. No tener en cuenta la suma asegurada a la hora de fijar la fianza, dictar sentencia etc.

Es un tema recurrente, muy perturbador para la actividad aseguradora, la consideración de los perjudicados, a la que se suelen adscribir determinados juzgadores, de que la aseguradora debe responder sin limitación alguna en cuanto a la indemnización a que pueda ser condenado el asegurado causante del daño. Los argumentos se suelen basar en que la acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado (art.76 LCS) o que la función del seguro de responsabilidad civil, como medio de protección del patrimonio del asegurado pero también como instrumento de tutela de los terceros perjudicados, no impide que el asegurador responda frente a los terceros perjudicados tanto en el caso del dolo o cuando se pacte limitación de responsabilidad por siniestro o por franquicia (STS 28 de marzo de 2003); el asegurador dispone de la facultad de repetición contra el asegurado, reconocida expresamente en el art. 76 y está, por tanto, obligado a responder frente al tercero perjudicado en su integridad tal y como fija el art. 117 CP.

En un accidente de trabajo ocurrido en noviembre de 2003 (lesiones graves de un trabajador al caer por el hueco hasta el sótano, perdiendo el casco en la caída y golpeándose la cabeza y parte del cuerpo con una viga) el fiscal, en sus conclusiones provisionales de abril de 2008, solicitó una indemnización directa y solidariamente de 60.000 euros por lesiones y 600.000 por secuelas, a cargo del

administrador de la empresa constructora, del coordinador de seguridad y del aparejador, con responsabilidad civil directa de la aseguradora y subsidiaria de la constructora.

La aseguradora, interpuso recurso de reforma contra el Auto del Juzgado de Instrucción por el que se decretaba el embargo de bienes suficientes; en el recurso se opuso al embargo, indicando que avalaba de conformidad con lo establecido en la póliza **pero no más de lo asegurado**.

El Auto del Juzgado de Instrucción desestima el recurso de reforma indicando que "el límite que se pudiera haber pactado en la póliza de seguro es una circunstancia que debe alegarse y dilucidarse en el acto del juicio oral y no en este momento "; además "se ha de tener en cuenta que el art. 76 de la LCS permite al perjudicado ejercitar acción directa frente a la entidad aseguradora para la reparación del daño causado, y ello sin perjuicio de la posterior acción de repetición que asiste a la entidad aseguradora frente a su cliente".

Observamos en esta y similares decisiones una cierta falta de preparación en temas de derecho de seguros, consecuencia, entre otros, de la consideración del asegurador como responsable civil directo; se olvida también que el asegurador solo responde, como el propio art. 117 CP indica, "hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada", por lo que este artículo no establece que el asegurador deba responder frente al perjudicado en su integridad.

.....OTRAS NOTICIAS

CONGRESO EUROPEO DE PERITAJE

Los días 17 y 18 de octubre se celebrará en Barcelona el **Congreso europeo de peritaje judicial**. La Associació Catalana de Perits Judicials i Forenses es la anfitriona. El Consejo General de Peritos, así como el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, también han colaborado en la consecución de este Congreso.

Los temas a tratar son los siguientes:

- I. La prueba pericial tras ocho años de vigencia de la LEC 1/2000. Balance crítico
- II. La figura del perito (Mesa Redonda)
- III. Determinación y concreción de los extremos de la pericia. Aportación de la prueba
- IV. Informe pericial (Mesa Redonda)
- V. Valoración del dictamen pericial
- VI. Responsabilidad del perito
- VII. El coste de la pericia (Mesa Redonda)

JORNADA SOBRE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

EL 6 de noviembre se celebrará la Jornada sobre responsabilidad medioambiental organizada por el Club aseguradores internacionales.

Tiene como objetivo el estudio de los diferentes puntos de vista que resultan del análisis de la Ley 26/2007 de 23 de octubre y del nuevo proyecto de reglamento de



responsabilidad medioambiental que la desarrolla, con especial incidencia en los aspectos relacionados con la evaluación de este tipo de riesgo.

Ponencias:

- I. Aspectos generales del nuevo régimen de responsabilidad medioambiental
- II. El sector asegurador ante la nueva legislación de responsabilidad medioambiental. Las garantías financieras obligatorias
- III. Los nuevos seguros de responsabilidad medioambiental: cobertura de las compañías de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros
- IV. La verificación de los riesgos medioambientales y la peritación de los siniestros

JURISPRUDENCIA

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Incumplimiento doloso del deber de contestación o respuesta al cuestionario (art. 19 LCS) STSJGA - Social- 04.06.08.

Un trabajador que padecía cáncer diagnosticado y en tratamiento respondió negativamente a las preguntas contenidas en el boletín de adhesión al seguro colectivo de vida; entre las preguntas estaba incluida la relativa a si padecía o había padecido cáncer.

El trabajador incumplió dolosamente el deber impuesto legalmente, al consignar datos no ciertos que influían en la valoración del riesgo. No existía duda alguna de que el trabajador conocía la situación en la que se encontraba.

La concurrencia del dolo libera a la aseguradora así como a la empresa del trabajador.

SEGURO DE INCENDIOS

Retraso en el pago de la indemnización e intereses de demora (STS- Civil- 10.09.08).

La sentencia de segunda instancia desestimó el recurso de apelación interpuesto por la aseguradora de

incendios, condenada en primera instancia a indemnizar los daños producidos por incendio en la vivienda y mobiliario asegurados así como los intereses de demora según el art. 20 LCS.

Entre otros, la aseguradora alegó que el retraso en el pago de la indemnización estaba justificado por el conjunto de circunstancias concurrentes (nombramiento de perito en cumplimiento del art. 38, dificultades para demostrar la medida de los daños, existencia de objetos de singular valor no declarados al contratar el seguro etc).

Se desestima el motivo del recurso a la luz de la jurisprudencia que, en la interpretación del art. 20, atiende a las circunstancias de cada caso y a la finalidad del precepto, "negándose a considerar justificado un retraso sólo porque la oposición de la aseguradora hubiera hecho necesario tramitar un proceso a fin de declarar la liquidez y exigibilidad de la indemnización". Para determinar la justificación del retraso en el caso concreto "no hay que tomar en consideración sólo lo que el asegurado había reclamado, sino también lo que la aseguradora estuvo dispuesta a pagar- en este caso, una suma muy inferior a la finalmente señalada en la sentencia-".

RESPONSABILIDAD DECENAL



Solidaridad en conexión con la responsabilidad decenal en vicios ruinógenos ((STS – Civil- 30.06.08).

La cuestión litigiosa, relativa a los vicios ruinógenos del edificio de la Comunidad de Propietarios, se centró en casación, entre otros, en el principio de solidaridad en la responsabilidad decenal.

La sentencia (fundamento de derecho cuarto) parte del principio de la no presunción de solidaridad (arts. 1137 y 1138 CC). Para resolver la cuestión de la solidaridad en conexión con la responsabilidad decenal reitera dos principios: el de personalidad de la responsabilidad que exige que cada uno no responda más que de su propia culpa y el del deseo o más bien necesidad de procurar una satisfacción al perjudicado. Teniendo en cuenta estos principios, la regla general es que "cada uno de los intervinientes en el proceso constructivo responde de los daños y perjuicios ocasionados por la ruina que tenga causa en su respectiva actuación". Ello no presenta problemas cuando la causa de la ruina está "perfectamente delimitada" o cuando en el caso de varias las causas "se encuentra igualmente concretado el grado de causalidad de cada una de ellas en la producción de la ruina". Ahora bien si no es posible determinar la participación de cada uno de los sujetos responsables en la causación del resultado, "doctrina y jurisprudencia se inclinan por aplicar el principio de solidaridad, con seguimiento de la tendencia de aplicar con mayor rigor la responsabilidad de los profesionales de la construcción y de conseguir la adecuada reparación a favor del perjudicado".

Según la sentencia, la Ley de Ordenación de la Edificación (art. 17.2 y 3) mantiene estos criterios, aunque no es aplicable al caso concreto.

La sentencia reitera que "es menester tratar de indagar siempre cuál sea el

factor desencadenante de la deficiencia constructiva, a fin de someter a la consiguiente responsabilidad exclusivamente a aquel de los sujetos intervinientes en la construcción a quién deban ser imputados (los defectos), al pertenecer este factor a la esfera de su singularizado contenido profesional". Se indica también que la falta de prueba sobre el origen de la ruina recae sobre el demandado y no sobre el demandante al que basta con acreditar que la ruina existe y que se produjo o manifestó en el plazo marcado por la ley.

La Sala desestima el recurso pues se dan, desde la perspectiva de la doctrina jurisprudencial expuesta, los requisitos necesarios para la aplicación del principio de solidaridad, "al concurrir varios sujetos responsables en la producción de la ruina funcional, sin que sea posible determinar la exclusiva participación de cada uno de ellos en la producción del resultado."

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES

Acción individual de responsabilidad y acción de responsabilidad solidaria por deuda social (STS- Civil- 23.07.08)

Como resumen, la sentencia indica que ambas acciones son diferentes, con requisitos distintos, por lo que deben ser examinadas desde sus respectivas perspectivas fácticas y jurídicas y de acuerdo con sus específicos regímenes legales.

Es posible acumularlas en una misma demanda con unidad de "petitum"; un mismo hecho que infringe la ley societaria puede servir de presupuesto a las dos acciones, en cuyo caso puede ser innecesario examinar la acción individual de responsabilidad ya que la acción de responsabilidad solidaria por deuda social está sometida a una normativa más

rigurosa que no exige prueba de la culpa ni de la relación de causalidad entre las omisiones del administrador y el incumplimiento de la obligación social.

La acción individual de responsabilidad exige culpa, daño y relación de causalidad al regir un criterio de imputación de responsabilidad de índole subjetivo.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO

La responsabilidad del abogado por la pérdida de oportunidades derivada de la frustración de acciones judiciales (STS-Civil- 23.07.08)

Grave accidente laboral con declaración de invalidez permanente total. Accidentado acudió al despacho profesional del abogado, contratándolo para la interposición de una reclamación de responsabilidad civil derivada de accidente laboral frente a su antigua empresa, que no se interpuso por el letrado. El juzgado desestimó la demanda contra el letrado por entender que había actuado correctamente al mantener viva la acción de reclamación promoviendo los oportunos actos de conciliación para la interrupción de la prescripción y, por otro, que la acción declarada prescrita tenía muy escasas posibilidades de ser estimada.

El TS, en su fundamento de derecho tercero, funda la

desestimación del motivo de casación por la pérdida de oportunidades, entre otros, en que el cumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato entre abogado y cliente (normalmente contrato de gestión) se debe ajustar "a la diligencia media razonablemente exigible según su naturaleza y circunstancias".

El deber de defensa judicial debe ceñirse al respeto de la *lex artis*, las reglas del oficio, es decir "de las reglas técnicas de la abogacía comúnmente admitidas y adaptadas a las particulares circunstancias del caso. La jurisprudencia no ha formulado con pretensiones de exhaustividad una enumeración de los deberes que comprende el ejercicio de este tipo de actividad profesional del abogado".

El simple hecho de que la jurisdicción laboral declarara prescrita la acción, hecho en el que el recurso ponía todo su énfasis, no demuestra por sí mismo, según el TS, el incumplimiento de las reglas de la *lex artis* por parte del abogado. En la relación de hechos probados de la sentencia recurrida se ponía de manifiesto que el abogado había promovido una serie de actos aptos en principio para operar la interrupción de la prescripción de la acción de responsabilidad civil, pero en las sentencias de la jurisdicción social no se prestó atención a estos actos de interrupción.

.....LEGISLACION

BOE nº 248, de 14 de Octubre de 2008

Orden ARM/2901/2008, de 8 de octubre, por la que se definen las explotaciones y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el



ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los precios en relación con el seguro para la cobertura de sequía, incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor en apicultura, comprendido en el Plan Anual 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

BOE nº 246, de 11 de Octubre de 2008

Real Decreto 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

BOE nº 222, de 13 de Septiembre de 2008

Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

BOE nº 220, de 11 de Septiembre de 2008

Real Decreto 1318/2008, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre

.....**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

Nuevas adquisiciones

MONOGRAFIAS

ARNAIZ SERRANO, Amaya.

Las compañías aseguradoras en los procesos penal y contencioso-administrativo. Madrid : FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 137 pag.
ISBN 978-84-9844-100-0

BOUSOÑO CALZÓN, Carlos

Factores de riesgo y cálculo de primas mediante técnicas de aprendizaje. Madrid: FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 175 pag; (Cuadernos de la Fundación; nº 122).
ISBN 978-84-9844-099-7

INESE

SEMANA DEL SEGURO 2008 15º Aniversario. 26 mayo 2008. DVD RW. Sistema de Archivo UDF. Contiene las ponencias en PDF de la Semana del Seguro celebradas por INESE los días del 22 al 25 de abril 2008

ARTICULOS

ICADE. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y ciencias Económicas y Empresariales

Fasc. 71/2007

La nueva Regulación de los mediadores de seguros
Ricardo Alonso Soto

Desvirtualización legislativa y práctica del seguro decenal de daños
Josefa Brenes Cortés



El marco temporal del contrato de seguro
Mónica Calonge Conde

Los deberes informativos del artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro: consecuencias prácticas de su incumplimiento y propuestas de reforma
Luís Alfonso Fernández Manzano

Autoseguro: el conocimiento del riesgo
Javier Gausí Sánchez-Rubio

Criterios de valoración NIC: su trascendencia en el sector asegurador
Pablo Jiménez de Andrade,

La unidad del derecho de seguros privados: la aplicación de la legislación de seguros
Esperanza Medrano

Los compromisos por pensiones según las normas internacionales de contabilidad
M^a Isabel Rincón Gallego

La influencia de la directiva en la legislación pasiva en el proceso penal de la aseguradora: los riesgos de responsabilidad civil de suscripción obligatoria
Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca,

El problema final: la distinción entre cláusulas limitativas y delimitadoras en el contrato de seguro
Joaquín Ruiz Echaury

Eutanasia y seguros de personas
Francisco Javier Tirado Suárez

Presente y futuro de la Ley de Contrato de Seguro.
Mirenchu del Valle

El seguro de dependencia
Abel B. Veiga Copo

Daños causados intencionalmente y seguro de responsabilidad civil: las modificaciones legislativas y la anunciada desobediencia del Tribunal Supremo.
Mariano Yzquierdo Tolsada

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seaida.com)